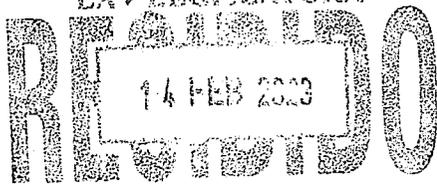


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



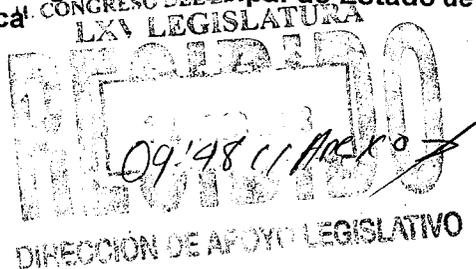
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de febrero de 2023

Dictamen: 148

Asunto: Expediente 671 del Municipio Santiago Ayuquillilla, Distrito Huajuapán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN del Estado de Oaxaca.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

**LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL
DICTAMEN 148**

1. EXP 671. SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical line and a small flourish at the bottom.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 148

Expediente número: 671

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DESANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de MUNICIPIO SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento, en su ante proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, presentaba inconsistencias de forma y fondo, por lo que con fecha 18 de enero de 2023 se le notifico a la Autoridad Municipal, y esta compareció ante la Comisión el pasado 7 de febrero del año en curso, haciendo entrega de las solventaciones pertinentes, mismas que obran en su expediente de radicación y en esta versión establecieron tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y mismas que no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO HUAJUAPAN, OAXACA.**

MARCO NORMATIVO

MARCO JURÍDICO FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 31
- Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 34, 60,61,63,66
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Art. 5 y 18.
- Ley de Coordinación fiscal, Art. 1,6,25
- Norma para Armonizar la presentación de la información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), 3ª. Norma
- Norma para establecer la Estructura del Calendario de ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), 3ª. Y 4ª. Norma
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad gubernamental, emitido por el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de 5,000 habitantes.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, Art 44, , 50,51,52,53, 65 BIS Y 113, Fracción I, II y III
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Art. 16,19, 46 y 48
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Art. 5,6,7,7A,7B,8,9,19,24,25
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca Art. 1,2,3,4,5,6,7,8,23,24,27,28,29,38I,38J,38M,38L,39,40,49,50,51,53,56,57,58,72,73,74,76,77,78,79,81,94A, 94B, 109,112,136,138,141,142,143,148,150,154,161,162,163,164,165
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. 3,4,5,8,10,11,12,13,14,15,16,17,26,35,36,58.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2023, Art. 1, 3, 4,10, 11,12,13,14

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Art. 43 Fracción I Y II, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, y X, 95 VI. 121, 122, 123

POLITICA DE INGRESOS

La Administración Municipal del Municipio de Santiago Ayuquillilla, se sujeta al Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024, el cual se concibió como el instrumento para lograr no solo el cumplimiento legal, sino el social y gubernamental. Siendo así el documento que rige la planeación municipal, por lo tanto la Autoridad Municipal lo tomo como base para la elaboración de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2023. Entre las estrategias que la Autoridad Municipal maneja para la recaudación de impuestos durante este ejercicio está el

- 1.- tener actualizado el padrón de contribuyentes para poder hacerles la invitación a que se presenten a realizar sus pagos de impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, y productos en el ejercicio 2023.
- 2.- Se llevará a cabo reuniones con los ciudadanos en el cual se les dará a conocer sobre los adeudospendientes y la importancia que tiene el cumplir con sus obligaciones ya que de esta manera el municipio estará en condiciones de apoyarlos en las peticiones que la ciudadanía realice.
- 3.- se tiene contemplado dar estímulos fiscales a los ciudadanos de la tercera edad que se presenten a pagar sus impuestos Prediales en los meses de Enero, Febrero y Marzo; solamente se les pide presentar copia de su credencial de INAPAM y que este a su nombre la boleta del Impuesto predial.
- 4.- A las personas con discapacidad también se les dará su estímulo fiscal correspondiente.
- 5.- Mensualmente se entrega ante la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el reporte del Impuesto Predial y Agua Potable para da cumplimiento sobre los ingresos recaudados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Cabildo del Municipio de Santiago Ayuquillilla basándose en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en el cual nos dice : que es atribución del Ayuntamiento de los Municipios del Estado proporcionar las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que aprueben la legislatura del Estado en Las Leyes de Ingresos Municipales, nos permitimos realizar las siguientes modificaciones a la Incitativa de ley de Ingresos 2023, tomando en consideración los cobros que ya se realizan físicamente a los ciudadanos

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS TITULO

TERCERO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Se aumentó el concepto cobro y la periodicidad

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Del impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

No se incluyó en esta iniciativa de ley ya que en el Municipio no se cuenta con Fraccionamiento ni se realiza fusión de Bienes Inmuebles.

DERECHOS

CAPITULO II

Derechos por prestación de servicios

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Se realizó el ajuste en los cobros realizados en los conceptos mencionados, esto en relación de que siempre se han cobrado estas cantidades

TITULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPITULO

UNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS SECCIÓN.

UNICA

Saneamiento

Solamente se dejó el concepto de introducción de agua potable, ya que en la comunidad no existe drenaje sanitario, ni se cobra ninguna contribución sobre las obras que se ejecutan como revestimiento de calles, pavimentación de calles, banquetas.

TITULO QUINTO

DE LOS

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION

PRIMERA

MERCADOS

Se realizó el ajuste de importe de cobros ya que físicamente estas son las cantidades que han venido pagando los Ciudadanos.

Sección

Segunda

Panteones

s

Se modificó el concepto de "PERMISO DE TIERRA" por refrendo de derechos de inhumación Así como los importes que se han venido cobrando.

Sección

tercera

Rastro

Se eliminó este concepto ya que en la comunidad no existe un rastro

Sección cuarta

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan ferias

Se eliminó este concepto ya que nunca se ha cobrado a la ciudadanía ni llegan ferias de otro lugar en las fiestas de la comunidad.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS A SECTOR PÚBLICO

Se eliminó este concepto porque en el municipio no se les proporciona ni se ha proporcionado el servicio de recolección de basura.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección segunda Parques y Jardines

Se aumentó este concepto ya que los ciudadanos llegan a solicitar se les rente la Unidad Deportiva para eventos particulares, la cuota es lo que siempre se les ha cobrado pero no se había contemplado en la Ley de Ingresos.

Sección

tercera

Licencias y permisos

Se eliminó este concepto por no cobrar en este municipio las licencias de permisos por construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles, alineación y uso de suelo, aprobación y revisión de planos.

Sección cuarta

Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Se eliminó por que no se realizan este tipo de cobros a los comercios en el municipio

Sección quinta

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas. Se eliminó ya no se realizan estos cobros por no existir estos giros comerciales.

Sección Sexta

Agua potable y Drenaje Sanitario

Se eliminaron los conceptos de conexión a la red de drenaje y reconexión a la red de drenaje. Ya que no existe drenaje en la comunidad, así como el concepto de cambio y baja de medidor porque no se cuentan con medidores en las tomas de agua potable domiciliarias.

Sección séptima

Sanitarios y regaderas públicas

se eliminó el concepto de Regadera pública por no existir ese servicio en el municipio y se aumentó el lugar en donde se encuentran los sanitarios públicos.

TITULO
SEXTO

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS

CAPITULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Se aumentó el concepto de Arrendamiento de Cancha Municipal

Y cierre de calles frente a su domicilio ya que los ciudadanos solicitan se les rente para eventos particulares.

Y el cobro se dejó como se ha venido cobrando anteriormente sin que se haya contemplado en las leyes de ingresos anteriores

CAPITULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Se aumentó el concepto de arrendamiento de pipa con o sin agua porque así se ha venido manejando solo que no había sido contemplado en la Ley de Ingresos.

Al consolidarse la presente Ley se logrará con ello la estabilidad de los ciudadanos del Municipio de Santiago Ayuquillilla Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca y sus familias.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Ley de ingresos Municipales del Municipio de Santiago Ayuquillilla Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, Ejercicio Fiscal 2023.

**Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla,
Distrito de Huajuapán de León,
Oaxaca para el ejercicio fiscal
2023.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

DIP. GLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- VI. Y en términos a lo dispuesto por el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 6. las autoridades Fiscales podrán condonar multas y recargos, así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas or los medios de defensa que estable la ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, otorgará diversos estímulos incentivos y créditos fiscales especiales las personas físicas o morales y a personas con discapacidad, así como a las personas de la 3ª. Edad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquílilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA | |
|---|-----------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | \$6,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | \$1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$5,000.00 |
| Predial | \$5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$500.00 |
| MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA | |
| Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Traslación de Dominio | \$500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$500.00 |
| DERECHOS | \$74,200.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes | \$25,150.00 |
| Mercados | \$4,650.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | |
|---|------------------------|
| Panteones | \$20,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$49,050.00 |
| Alumbrado Público | \$0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$8,000.00 |
| Agua Potable | \$40,000.00 |
| Sanitarios públicos | \$1,000.00 |
| PRODUCTOS | \$17,102.00 |
| Productos | \$17,102.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | \$6,500.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | \$10,000.00 |
| Productos Financieros Ramo 28 | \$200.00 |
| Productos Financieros Ramo III | \$200.00 |
| Productos Financieros Ramo IV | \$200.00 |
| Productos Financieros Convenios Federales | \$1.00 |
| Productos Financieros Recursos Fiscales y Propios | \$1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$5,000.00 |
| Aprovechamientos | \$5,000.00 |
| Multas Administrativas | \$5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS | \$12,941,258.98 |
| Participaciones | \$3,955,717.00 |
| Aportaciones | \$8,985,537.98 |
| Convenios | \$2.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$1 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$1 |
| Total... | \$13,044,560.98 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2023.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 36 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 36 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

| CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|-------------|--------------|
| I.- Aparatos Mecánicos puesto pequeño | \$200.00 | Evento |
| II.- Aparatos Mecánicos puesto grande | \$300.00 | Evento |
| III.- inflables | \$200.00 | Evento |

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Sección Única. Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o moralesse encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14 . Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.
- VII. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y beneficiarios con tarjeta del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50% del Impuesto anual. Esto solo aplicará a quien sea el dueño con credencial vigente.

Artículo 15 . La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, se sujetarán a las disposiciones de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

| Conceptos | Cuota Pesos |
|---|-------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de Distribución) | \$200.00 |

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal,

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TÍTULO QUINTO DERECHOS CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

- Artículo 27** . Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.
- Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseó, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.
- Artículo 28** . Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.
- Artículo 29** . La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- Artículo 30** . Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:
- I.I Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construido.
- I.II por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|---|-------------|--------------|
| I. Juguetes, comida, ropa, plásticos, 2 mts. | \$50.00 | Evento |
| II. Juguetes, comida, ropa, plásticos 3 mts | \$150.00 | Evento |
| III. Juguetes, comida, ropa, plásticos 4 mts. | \$200.00 | Evento |
| IV. Locales dentro del Mercado Municipal: pan, ropa y comida | \$200.00 | Mensual |
| V. Locales fuera del Mercado Municipal mt.2: pan, ropa y comida | \$100.00 | mensual |

Sección Segunda. Panteones

- Artículo 31** . Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la excavación de fosa, limpieza, y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.
- Artículo 32** . Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 33 El pago de los derechos por servicios en panteones se hará en la Tesorería Municipal que corresponda, antes de la ejecución del servicio, conforme a las tarifas aplicables que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Artículo 34.- Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

| Concepto | Cuota pesos |
|--|-------------|
| a) inhumación | \$210.00 |
| b) exhumación | \$210.00 |
| c) construcción de nichos y monumentos | \$210.00 |
| d) refrendo de derechos de inhumación | \$200.00 |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a la unidad deportiva, propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a la unidad deportiva que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios a la unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| Renta para eventos particulares en la Unidad Deportiva Municipal | \$1,500.00 | Evento |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota pesos |
|--|-------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | \$5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica | \$50.00 |
| III. Copia certificada del Libro de Actas en General en formato especial | \$50.00 |
| IV. Constancia para expedición de pasaporte | \$100.00 |
| V. Certificación de predio para compra venta | \$500.00 |
| VI. Certificación de donación de predio | \$500.00 |
| VII. Certificación de la ubicación de un predio | \$500.00 |
| VIII. Constancia de Apeo y Deslinde | \$500.00 |
| IX. Introducción y compra de venta de ganado | \$80.00 |

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas y en las introducciones a la red de agua potable se realiza el cobro dependiendo el pozo de agua que suministra el servicio y la distancia que hay para proporcionar el servicio en las introducciones.

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|-------------|--------------|
| a) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo El Álamo | Habitacional | \$350.00 | Evento |
| b) Introducción a la red de Agua Potable del Pozo Teyahua | Habitacional | \$1,500.00 | Evento |
| c) Suministro de Agua potable pozo el Alamo | Habitacional | \$30.00 | mensual |
| d) Suministro de Agua potable pozo Teyahua | Habitacional | \$35.00 | mensual |
| e) Suministro de Agua potable El Terrero | Habitacional | \$35.00 | mensual |
| f) Cambio de usuario de toma de agua | Habitacional | \$150.00 | Evento |

Sección Quinta.

Sanitarios Públicos

Artículo 45 es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 46 Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas

Artículo 47. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota pesos | Periodicidad |
|--|-------------|--------------|
| I. Sanitarios Públicos ubicados en el Panteón Municipal | \$5.00 | Evento |
| II. Sanitarios Públicos ubicados en el mercado municipal | \$5.00 | Evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 48 . es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 49 . son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la Cancha Municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|-----------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Arrendamiento de Cancha Municipal | \$1,500.00 | evento |

Artículo 51. es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 52 . son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de lavía pública a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|---------------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Cierre de calle frente a su domicilio | \$500.00 | Día |

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 53. cobro de aprovechamientos por el arrendamiento de la siguiente maquinaria ya que le municipio cuenta con esta y la pone a disposición de la ciudadanía; los cobros se realizan de acuerdo al evento en este caso no se considera la distancia.

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|--------------------------------|-------------|--------------|
| 1.- | Arrendamiento de Camión Volteo | \$650.00 | evento |
| 2.- | Arrendamiento de pipa sin agua | \$350.00 | evento |
| 3.- | Arrendamiento de pipa con agua | \$650.00 | evento |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|-----|------------------|----------|------|
| 4.- | Tractor barbecho | \$450.00 | hora |
| 5.- | Tractor surco | \$450.00 | hora |

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección primera. Ramo 28 Participaciones

Artículo 54. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las participaciones Federales del Ramo 28 Participaciones Municipales que recibe el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 Participaciones Municipales.

Artículo 56.- los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección segunda . Ramo 33 Fondo III

Artículo 57 . es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 59. los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección tercera. Ramo 33 Fondo IV

Artículo 60. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 62.- los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

DIP. GLEJIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección cuarta. Convenios Federales

Artículo 63 .son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice elMunicipio con la Federación.

Artículo 64 . los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

Sección quinta. Recursos Fiscales y propios

Artículo 65 .son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos Fiscales y Propios que realice el Municipio.

Artículo 66 . los productos a que se refiere esta sección serán destinados de acuerdo a las tasas deintereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 67 . El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno, por los siguientes conceptos

| NUM | CONCEPTO | CUOTA PESOS | PERIODICIDAD |
|-----|---|-------------|--------------|
| 1.- | Escándalo en la vía pública | \$500.00 | Evento |
| 2.- | Hacer necesidades fisiológicas en vía publica | \$500.00 | Evento |
| 3.- | Tirar basura en la vía publica | \$500.00 | Evento |

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS CAPITULO I

Sección única. Donativos en efectivo

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material fiscal federal a través de los siguientes fondos.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.– La presente ley entrara en vigor el día uno de enero del año dos mil veintitres.

Tercero:– Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, almento de la entrada en vigor de la presente Ley se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Cuarto.– Todas aquellas situaciones excepcionales no previstas en la presente Ley, se someterán a la determinación que tome el Pleno del Cabildo Municipal.

3.3. Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEÓN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de <u>Santiago Ayuquillilla</u> , Distrito de <u>Huajuapan de León</u> , Oaxaca | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| ANALIZAR LOS CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE MUNICIPIO. REVISANDO MINUSIOSAMENTE EL PADRON DE CONTRIBUYENTES Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL | DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD QUE ES NECESARIO QUE SE PRESENTEN A PAGAR SUS IMPUESTOS PENDIENTES; MEDIANTE ASAMBLEA SE TOMARAN LOS ACUERDOS | TRABAJAR COORDINAMENTE CON LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y DE ESTA MANERA ESTAR AL PENDIENTE DE SUS NECESIDADES |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapan de León, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | |
|--|---|--|
| DAR A CONOCER LO IMPORTE QUE ES LA RECAUDACION DE IMPUESTOS, ASI COMO TOMAR EN CONSIDERACION LAS CARENCIAS DE LA COMUNIDAD | COMO RECAUDAR MAS IMPUESTOS PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR MAS PROYECTOS EN EL MUNICIPIO | CARENCIAS Y PODER REALIZAR GESTIONES PARA AYUDAR A ABATIR EL REZAGO DE LA POBREZA. |
|--|---|--|

Anexo II

| Concepto | | 2023 | 2024 |
|---------------------------|---|-------------------------|-------------------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$4,059,019.00 | \$4,464,920.70 |
| A | Impuestos | \$ 6,500.00 | \$ 7,150.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 500.00 | \$ 550.00 |
| D | Derechos | \$ 74,200.00 | \$ 81,620.00 |
| E | Productos | \$ 17,102.00 | \$ 18,812.20 |
| F | Aprovechamientos | \$ 5,000.00 | \$ 5,500.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| H | Participaciones | \$ 3,955,717.00 | \$ 4,351,288.70 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| J | Transferencias | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 8,985,541.98 | \$ 9,884,096.18 |
| A | Aportaciones | \$ 8,955,717.00 | \$ 9,884,096.18 |
| B | Convenios | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 2.00 | \$ 2.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$ 13,044,560.98 | \$ 14,349,016.88 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|--------------------------------------|--------|--------|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |
|---|--------------------------------------|--------|--------|

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán de León.

Anexo III

| Concepto | | 2021 | 2022 |
|----------|--|-----------------|------------------|
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$3,771,910.00 | \$ 260,590.00 |
| A | Impuestos | \$23,060.00 | \$ 25,366.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$9,680.00 | \$ 10,648.00 |
| D | Derechos | \$131,550.00 | \$ 144,705.00 |
| E | Productos | \$61,500.00 | \$ 67,650.00 |
| F | Aprovechamiento | \$11,110.00 | \$ 12,221.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de servicios. | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,535,010.00 | \$ 3,809,505.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,796,899.63 | \$ 8,793,156.15 |
| A | Aportaciones | \$8,769,897.63 | \$ 8,793,154.15 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$ 2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$12,568,809.63 | \$ 12,863,251.15 |
| - | Datos Informativos | - | - |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. | \$0.00 | \$0.00 |

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|---|--------|--------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquilla, Distrito Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | - | - | \$0.00 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$103,302.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 6,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 5,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Accesorios de Impuesto | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 500.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 74,200.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 25,150.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DIP. CILELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|--|---------------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 17,102.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 17,102.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 5,000.00 |
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRES | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 12,941,258.98 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,955,717.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,471,063.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,191,999.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 64,512.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$ 46,635.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | \$0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1,009.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 37,730.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$ 123,913.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 13,293.00 |

DIP. CIELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | |
|---|---------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$ 5,563.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 8,985,539.98 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$ 6,802,056.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,183,481.98 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | \$ 0.00 |
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Financiamientos Internos | Corrientes | \$ 0.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 0.00 |
| Financiamiento Interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapán de León, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

Anexo V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|-----------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|-----------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 | \$ 0.00 |

**DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL**
SECRETARIA

**DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO**
INTEGRANTE

**DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE

**DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES**
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| Impuestos | \$6,500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$1,000.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 | \$500.00 |
|---|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Impuestos sobre los Ingresos | \$1,000.00 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.33 | \$83.37 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | \$5,000.00 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.67 | \$416.63 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$500.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | \$500.00 | \$41.63 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | \$500.00 | \$41.63 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 | \$41.67 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| DERECHOS | \$74,200.00 | \$6,183.37 | \$6,183.33 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | \$25,150.00 | \$2,095.87 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 | \$2,095.83 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$49,050.00 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 | \$4,087.50 |
| Accesorios de Derechos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| productos | \$17,102.00 | \$1,427.00 | \$1,425.00 |
| Productos | \$17,102.00 | \$1,427.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 | \$1,425.00 |

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature and stamp on the right margin]

[Handwritten signature and mark on the right margin]

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARÍA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos | \$5,000.00 | \$416.74 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$5,000.00 | \$416.74 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 |
| Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$416.66 | \$416.66 | \$416.66 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00 | \$0,000.00 | \$0.0 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.0 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | \$13,044,560.98 | \$1,191,805.57 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 | \$1,191,805.51 |
| Participaciones | \$3,865,717.00 | \$329,643.12 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 | \$329,643.08 |
| Aportaciones | \$8,985,537.98 | \$862,162.45 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 | \$862,162.43 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Ingresos derivados de Finanzamientos | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| Financiamiento interno | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquillilla, Distrito de Huajuapam de León, Oaxaca, para el ejercicio 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS:



PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA
MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 671

DIP. CLELIA
TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA
HERRERA MOLINA
INTEGRANTE